

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
de Profesores numerarios desde las cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2 del Decreto de 21 de marzo de 1958.	1	Hoja de servicios y fotocopia actualizada del título administrativo, compulsada.
4.2 Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios.	0,25	Fotocopia del anexo IV de la liquidación de haberes en la que se reconocen los trienios prestados en estos servicios.

Nota.—En el apartado 4.1 podrán computarse cada fracción de mes completo de año con 0,08 puntos. En el apartado 4.2 no se computarán fracciones de año. La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria.

##### 5. Evaluación del rendimiento educativo por la Inspección.

La Inspección de Bachillerato fijará un coeficiente de aplicación a cada uno de los Profesores agregados que solicite tomar parte en el concurso, que oscilará entre 0,8 —límite mínimo— y 1,2 —límite máximo—, como valoración del rendimiento educativo. Esta valoración se referirá, en la medida de lo posible, a los siguientes aspectos:

Asistencia, puntualidad, laboriosidad y ponderación en el ejercicio profesional.

Capacidad de integración con los demás profesores en tareas colectivas, de comunicación con los alumnos y de cooperación con sus familias.

Enfoque actualizado de la materia que imparten y disposición hacia la renovación metodológica.

Capacidad para fomentar en el alumno la curiosidad investigadora, el espíritu crítico y el ejercicio de la libertad responsable.

Organización de su labor docente, participación en los trabajos de seminario didáctico, profundidad en la evaluación del rendimiento de los alumnos y eficacia en las tareas de recuperación.

Para la formulación de la evaluación correspondiente la Inspección del Distrito Universitario podrá recavar las informaciones que considere necesarias en cada caso.

El coeficiente se multiplicará por la puntuación correspondiente a los años de servicio y el resultado será la puntuación definitiva por los apartados 4 y 5. Actuarán, pues, como elemento corrector de los méritos por servicios prestados, en función de la valoración hecha por la Inspección del rendimiento educativo de los concursantes.

Por estos apartados podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos.

Nota.—Para obtener plaza será indispensable alcanzar un mínimo de 10 puntos.

## CATALUÑA

18129

*LEY de 30 de mayo de 1983, de autorización de la constitución del «Centro Informático de la Generalidad de Cataluña».*

El Presidente de la Generalidad de Cataluña. Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33, 2, del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

Las responsabilidades de planificación, supervisión, asesoramiento y coordinación de las soluciones informáticas destinadas a la Generalidad de Cataluña corresponden a la Dirección General de Servicios de Informática, creada por Decreto 30/1982, de 18 de febrero, y adscrita al Departamento de Presidencia.

Por otra parte, para la prestación directa de servicios especializados de Centro de Cálculo a los distintos Departamentos y Entes autónomos de la Generalidad, en aquellos casos en que no se consideren convenientes las soluciones externas o estrictamente departamentales, la Administración necesita disponer de su propio conjunto de recursos técnicos, tanto en personal como en maquinaria.

Además, las características y el grado de especialización técnica de estos recursos, su sujeción a los condicionamientos derivados de una rápida evolución tecnológica y de las presiones del mercado y la diversidad y la urgencia de las previsibles demandas de los Departamentos exigen una gestión caracterizada por la máxima agilidad y operatividad posibles.

Por esta razón, al estructurar jurídicamente la gestión de los mencionados recursos, se opta por la modalidad de sociedad mercantil, precisamente por ser la más idónea para la utilización de la informática como instrumento poderoso para la crea-

ción de una Administración moderna, tal como lo confirman ampliamente las experiencias pasadas y presentes de otras Administraciones Públicas.

La Empresa cuya creación se autoriza se relacionará con la Administración de la Generalidad a través del Departamento de Presidencia, y llevará a término el programa de actuación debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 54 del Estatuto de Cataluña, la Generalidad puede constituir Empresas públicas como medio de ejecución de las funciones de su competencia.

La Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de Patrimonio de la Generalidad, contempla, en el capítulo I, entre los bienes patrimoniales de la Generalidad, los títulos representativos del capital que le pertenezcan de Empresas constituidas según el derecho mercantil. Y de acuerdo con el capítulo V, corresponde al Departamento de Economía y Finanzas el ejercicio de los derechos inherentes a la participación en Empresas de la Generalidad.

La Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña, establece, en el capítulo I, que son Empresas de la Generalidad las Sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Generalidad. Y en la sección 4.ª del capítulo V establece las normas presupuestarias relativas a las Empresas públicas de la Generalidad.

Artículo 1.º Se autoriza la constitución del «Centro Informático de la Generalidad de Cataluña, S. A.» (CIGESA).

Art. 2.º El capital social fundacional será de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, dividido en acciones nominativas. La titularidad del capital en su totalidad corresponderá siempre y exclusivamente a la Generalidad.

Art. 3.º El objetivo social es la prestación de servicios informáticos a la Administración y a las Empresas públicas.

Art. 4.º Esta Sociedad mercantil tendrá la consideración de Empresa de la Generalidad y se regirá por las normas de derecho mercantil, civil y laboral y, en las materias en que corresponda, por la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, la Ley del Patrimonio de la Generalidad y demás disposiciones aplicables.

Art. 5.º El fondo informático de la Empresa será siempre de uso exclusivo de la Administración y no podrá suministrar datos ni ser objeto de consulta de los mismos por Entidades o personas privadas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que desarrolle y aplique la presente Ley y para que formalice la documentación correspondiente.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 30 de mayo de 1983.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.

## GALICIA

18130

*RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cambados y Pontevedra, con hijuelas (V-448-PO-11).*

Don Angel Cuiñas Alvarez solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión de referencia, por fallecimiento de su padre, don Antonio Cuiñas Cuiñas, titular de la misma, y adjudi-